

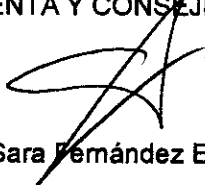
MEMORIA DESCRIPTIVA

Contrato menor n.º 45/2023

1. Objeto del contrato: **SUMINISTRO DE ALQUILER DE MÓDULOS PREFABRICADOS A INSTALAR EN DIVERSOS PUNTOS DE ZARAGOZA PARA CUBRIR LAS NECESIDADES TÉCNICAS DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES.**
2. Valor Estimado y Órgano de Contratación:
 - El presente contrato tiene un valor estimado de 18.143,95 €.
 - El órgano de contratación competente es la Vicepresidenta y Consejera-Delegada de Zaragoza Cultural S.A.U. De conformidad con el acuerdo de fecha 23 de julio de 2019 del Consejo de Administración de la Sociedad Municipal Zaragoza Cultura, SAU, que delega en la consejera-delegada de la sociedad facultades como órgano de contratación en contratos menores.
3. Justificación de la necesidad y de la conveniencia y oportunidad del gasto:
 - Con motivo de la realización de diferentes actos culturales a lo largo del año en Zaragoza, existe la necesidad de contratación de módulos prefabricados para adecuar como camerinos, vestuarios...y distribuirlos en diferentes espacios donde la Sociedad Municipal Zaragoza Cultural, S.A.U., no dispone de espacios semejantes.
4. Concurrencia de los supuestos de uso del contrato menor:
 - a) Cobertura de necesidades puntuales y esporádicas que, por su naturaleza, no han podido ser objeto de planificación.
 - b) Cobertura de necesidades planificables pero que responden a un evento que se sucede con escasa frecuencia por un período inferior a un año y que, por la agilidad que se requiere para su ejecución, impide su cobertura mediante acuerdo marco, sistema dinámico de adquisición o contrato típico, en función de necesidades estimadas.
 - c) Cobertura de necesidades planificables cuya excesiva variabilidad conlleve la imposibilidad técnica de su tramitación como acuerdo marco, sistema dinámico de adquisición o contrato en función de necesidades estimadas.
5. Además, declaro bajo mi responsabilidad:
 - Que con la presente contratación no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación; en especial, que el objeto del contrato no se ha configurado para evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado 118.1 LCSP.
 - Que por este órgano de contratación no han sido adjudicados otros contratos de igual o similar objeto para satisfacer la misma necesidad en este ejercicio y en el precedente que individual o conjuntamente superen la cifra prevista en el apartado primero del referido artículo 118.

En la I.C. de Zaragoza, a 21 de noviembre del 2023.

LA VICEPRESIDENTA Y CONSEJERA DELEGADA



Fdo.: Sara Fernández Escuer